

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2008- 27

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ENMENDAR LA
ORDEN EJECUTIVA NUM. 23 DE 22 DE JUNIO DE 2006,
BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2006-23, A LOS FINES
DE ACLARAR EL ALCANCE DE SU APLICACIÓN

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva Núm. 23 de 22 de junio de 2006, Boletín Administrativo Núm. OE-2006-23, estableció el procedimiento que se debe seguir al pagar por servicios prestados a las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ("ELA"), sin haber mediado un contrato que cumpliera con las formalidades de ley.

POR CUANTO: Hasta ese momento, dichas situaciones se subsanaban mediante la emisión de una resolución de pago o un reconocimiento de deuda. Dichos mecanismos formalizaban y reducían a escrito un acuerdo previo entre el ELA y un contratista, y el hecho de que el ELA hubiera recibido servicios a su satisfacción sin haber mediado un contrato. Sin embargo, la frecuencia con que se utilizaban dichos mecanismos levantó preocupación.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva Núm. 23 de 22 de junio de 2006, Boletín Administrativo Núm. OE-2006-23, eliminó el uso de dichos mecanismos, mientras que autorizó la utilización de contratos formales con vigencia retroactiva que incorporaran los términos de un contrato informal debidamente perfeccionado, en casos excepcionales. Además, proveyó para que una agencia o instrumentalidad pública pudiera otorgar un contrato retroactivo en situaciones de emergencia extrema cuando no hubiese tiempo de otorgar un contrato informal.

POR CUANTO: En esencia, dicha prohibición tenía el propósito de evitar que las agencias e instrumentalidades del ELA tuvieran que responder por obligaciones o servicios que no fueran debidamente autorizados y requeridos, o que no pasaran por el cedazo reglamentario para realizar la transacción. Esto, en aras de mantener la más sana administración del erario y tomando en consideración la política de austeridad fiscal que impera.

POR CUANTO: Sin embargo, dicha disposición no consideró situaciones que, si bien no son consideradas emergencias extremas, ponen en riesgo la capacidad de trabajo y manejo de la agencia. Dichas situaciones, aunque no ponen en peligro la integridad corporal, la vida o los derechos civiles de una persona, alteran la capacidad de la agencia de ejercer las funciones que por disposición legal le corresponden. Esto, pues se crean situaciones en las cuales la agencia no puede requerir servicios de necesidad, que urgen para ofrecer algún servicio o mantener su estructura operativa.

POR CUANTO: Dicha disposición tampoco consideró el tiempo de adaptación requerido para que las agencias e instrumentalidades pudieran hacer la transición necesaria para ajustarse al nuevo procedimiento.

POR CUANTO: En muchos casos, las agencias e instrumentalidades no pudieron realizar los cambios necesarios para lograr una transición inmediata al nuevo procedimiento. Por lo tanto, mediante esta enmienda, se dispone un procedimiento alerno temporal, para subsanar la situación, y permitir que las agencias cumplan con los compromisos u obligaciones debidamente autorizados.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución

y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO:

Se enmienda el Por Tanto VIGÉSIMO, de la Orden Ejecutiva Núm. 23 de 22 de junio de 2006, Boletín Administrativo Núm. OE-2006-23, para que lea como sigue:

VIGÉSIMO: Las agencias e instrumentalidades que, debido a inminente necesidad, que podría afectar los servicios encomendados por ley o la estructura organizacional de las mismas, hayan requerido o requieran un servicio, el cual haya sido o sea prestado sin que medie el debido contrato formal, durante el periodo entre el 1 de julio de 2006 y el 31 de diciembre de 2008, tendrán que solicitar autorización del Secretario de la Gobernación para otorgar un contrato con vigencia retroactiva mediante el cual puedan efectuar el pago correspondiente. A esos efectos, la agencia o instrumentalidad tendrá que someter para evaluación un borrador del contrato con vigencia retroactiva propuesto y un memorando explicativo. Dicho memorando explicativo deberá incluir la razón por la cual, a juicio del funcionario autorizado, se justificaba la solicitud y la prestación del servicio sin antes formalizarse el debido contrato. Dicha explicación deberá especificar el servicio o la estructura operacional que se hubiese visto afectada de no recibir el servicio de forma inmediata. Además, deberá incluir una descripción del servicio, el precio cobrado y una certificación de que dicho precio o tarifa es razonable a

base de la realidad prevaleciente en el mercado. Se aclara, sin embargo, que nada de lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva se entenderá como que crea derecho alguno, sustantivo o procesal, a favor de entidad privada o gubernamental alguna que preste servicios a las agencias o instrumentalidades.

SEGUNDO: Se añade el Por Tanto VIGÉSIMO PRIMERO, de la Orden Ejecutiva Núm. 23 de 22 de junio de 2006, Boletín Administrativo Núm. OE-2006-23, para que lea como sigue:


VIGÉSIMO PRIMERO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 30 de junio de 2008.



ANÍBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 30 de junio de 2008.



FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado